



ACUERDO No. CSJATA17-532  
Martes, 13 de junio de 2017

*Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

*“Por medio de la cual se dispone el Cumplimiento del fallo de tutela proferido el 01 de junio de 2017 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla”*

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en cumplimiento de una orden constitucional y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y

#### CONSIDERANDO

Que esta Sala expidió el Acuerdo CSJATR17-420 del 07 de abril de 2017, por medio del cual se formuló lista de elegibles ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales adscritos al Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla para proveer los cargos de escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes, grado nominado.

Que la señora NORELIS ISABEL OLIVARES GUERRERO presentó la acción de tutela contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO-SALA ADMINISTRATIVA Y CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA-SPOA por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales vulneración del derecho al debido proceso en conexidad con el trabajo, mínimo vital y móvil y seguridad social.

Que dicha acción constitucional fue decidida por el Doctor JORGE ELIECER MOLA CAPERA, en su condición de Magistrado Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla mediante fallo del 01 de junio de 2017, en el que se resolvió

*Primero.- Tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la ciudadana Norelis Isabel Olivares Guerrero y en consecuencia,*

*Segundo.- Inaplicar del Acuerdo C5JATA17-420 del 7 de abril de 2017, hasta que la Justicia Contenciosa Administrativa resuelva sobre la suspensión provisional del acto administrativo demandado en la acción de nulidad simple que impetró el apoderado judicial de la señora Olivares Guerrero> con base en lo expuesto ut supra.*

*Tercero.- Contra la presente decisión procede impugnación, en los términos señalados en el Decreto 2591 de 1991*

*Cuarto.- Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico que publique en la página WEB de la Rama Judicial la presente providencia.*

Que en virtud de la orden constitucional, esta Corporación da cumplimiento a lo señalado en el fallo adiado del 01 de junio de 2017, por lo que se resolverá inaplicar el Acuerdo CSJATR17-420 del 07 de abril de 2017, por medio del cual se formuló lista de elegibles ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales adscritos al

Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla para proveer los cargos de escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes, grado nominado, hasta que la Justicia Contenciosa Administrativa resuelva sobre la suspensión provisional del acto administrativo demandado en la acción de nulidad simple que impetró el apoderado judicial de la señora Olivares Guerrero.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cumplimiento de la orden de tutela impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, en consecuencia inaplicar el Acuerdo CSJATR17-420 del 07 de abril de 2017, por medio del cual se formuló lista de elegibles ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales adscritos al Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla para proveer los cargos de escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes, grado nominado, hasta que la Justicia Contenciosa Administrativa resuelva sobre la suspensión provisional del acto administrativo demandado en la acción de nulidad simple que impetró el apoderado judicial de la señora Olivares Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Rama Judicial, en el aplicativo del Concurso No. 3.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



DAGOBERTO SERRANO BELLO  
Magistrado

CREV/FLM  
0212